



NUR <11001-60-00-013-2019-09404-00
Ubicación 13714 - 6
Condenado KEVIN ANDRES SANCHEZ CASTIBLANCO
C.C # 1032464061

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de enero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021); por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de enero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPOSICIÓN

NUR <11001-60-00-013-2019-09404-00
Ubicación 13714
Condenado KEVIN ANDRES SANCHEZ CASTIBLANCO
C.C # 1032464061

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

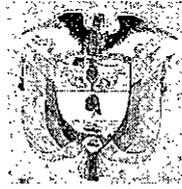
A partir de hoy 1 de Febrero de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

JULIO NEL TORRES QUINTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



33
Juzgado 116
repD
Carpet

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-013-2019-09404-00. N.I. 13714.
Condenado: Kevin Andrés Sánchez Castiblanco. C. C. 1032464061
Domiciliaria: Carrera 19 Bis No. 43 -5 4
Tel: 310 607 32 83
Delito: Lesiones personales agravada.
Ley: 906 de 2004.

Bogotá D.C., treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre el permiso de trabajo solicitado por la defensa de Juan Evangelista Morales Huertas.

ANTECEDENTES

En sentencia de 02 de marzo de 2020, el Juzgado Diecisiete Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a Kevin Andrés Sánchez Castiblanco como autor del delito de lesiones personales agravada, a la pena de setenta (70) meses de prisión, multa de cincuenta y tres (53) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, concediéndole la prisión domiciliaria previo pago caución prendaria equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso.

Kevin Andrés Sánchez Castiblanco descuenta pena por estas diligencias desde el 02 de agosto de 2019, data en la que fue capturado en flagrancia, siendo legalizada su captura el 04 de agosto del mismo año por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá.

CONSIDERACIONES

El inciso tercero del artículo 25 de la Ley 1709 de 2014 que adicionó el artículo 38 D a la Ley 599 de 2000 señaló:

(...) El juez podrá autorizar al condenado a trabajar y estudiar fuera de su lugar de residencia o morada, pero en este caso se controlará el cumplimiento de la medida mediante un mecanismo de vigilancia electrónica.

Adicionalmente, el artículo 24 de la citada ley adicionó el artículo 38C a la Ley 599 de 2000, señalando:

Artículo 38C. Control de la medida de prisión domiciliaria. El control sobre esta medida sustitutiva será ejercido por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad con apoyo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec).

De acuerdo a lo anterior, la prisión domiciliaria comporta la posibilidad de realizar actividades de trabajo y/o estudio, pues las citadas normas incorporaron al ordenamiento jurídico el trabajo extramuros con fines diferentes de redención y aclaró la discusión sobre la competencia de los jueces de penas para pronunciarse sobre el mismo. Sin embargo, no puede perderse de vista que el sentenciado está cumpliendo una pena de prisión como consecuencia de la comisión de un delito, sólo que en este evento la prisión intramural le fue sustituida por la prisión en su domicilio.

Esto es, el derecho fundamental de la libertad del sentenciado está legalmente restringido a través de una sentencia ejecutoriada que dispuso imponerle una pena, por lo que en principio debe permanecer en su domicilio purgando esa pena de prisión y a ello se comprometió al momento de suscribir la correspondiente diligencia de compromiso.

Así las cosas, y estando privado de la libertad Kevin Andrés Sánchez Castiblanco, resulta impropio concederle el mismo margen de libertad del que goza una persona que lleva una vida normal, pues se insiste, si bien el beneficio de la prisión domiciliaria comporta en algunos eventos la autorización para laborar, este permiso no cobija a cualquier tipo de actividad, ni mucho menos un desarrollo ilimitado en el tiempo y el espacio.

Por el contrario, tal como se indicó en precedencia, dichos trabajos deben tratarse de labores específicas, que se desarrollen en un lugar y en unos horarios definidos y sobre las cuales se pueda ejercer vigilancia y control de la pena.

En el presente caso, se recibió memorial por la defensa del sentenciado Kevin Andrés Sánchez Castiblanco en el que solicita un permiso para trabajar a favor de su prohijado, posteriormente fue allegado informe de asistencia social mediante el cual se pudo establecer que la oferta laboral consistía ente otras cosas en realizar tareas de compra de insumos en un fruver del barrio o en el almacén Carulla destinados al establecimiento de comercio, con horario de lunes a domingo de 12:00 pm a 04:00 pm y/o 04:00 pm a 08:00 pm.

De lo anterior se puede establecer que el sentenciado desea autorización para el desplazamiento por fuera de su posible lugar de trabajo para desarrollar la actividad y servicio de compra de insumos y en horarios rotativos, lo que permite decantar que se trata de labores indeterminadas en el espacio y tiempo que impiden realizar un control a la prisión domiciliaria; por lo tanto, resulta impropio conceder el permiso en esos términos.

Se insiste, si bien la prisión domiciliaria comporta en algunos eventos la autorización para laborar, este permiso no cobija el desplazamiento

indeterminado en la ciudad, como lo pretende la profesional del derecho, pues un permiso como el pretendido impide ejercer vigilancia y control por parte de las autoridades penitenciarias, desnaturalizando el beneficio otorgado al condenado.

Es de anotar que el sustituto de la prisión domiciliaria no equivale a recobrar la libertad, por lo que de autorizar un trabajo extramuros de esas características, para que el condenado se pueda desplazar libremente por la ciudad, se asimilaría a concederle la libertad, y se le estaría entonces exonerando del cumplimiento de la pena de prisión que le fue impuesta, sin que este Despacho tenga esa facultad.

Por las anteriores razones se niega el permiso de trabajo en las condiciones pretendidas por la defensa del condenado.

Otra determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, a través el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Infórmese al condenado Kevin Andrés Sánchez Castiblanco que podrá allegar nuevamente a este Despacho propuesta laborar, realizando las correcciones referentes al horario de trabajo y lugar fijo donde pretende desarrollar la ejecución de las tareas laborales.
2. Incorpórese al expediente memorial allegado por el apoderado judicial, en el cual informa el número de contacto del posible empleador de su prohijado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Negar la solicitud de permiso para laborar fuera del domicilio invocada por la defensa del sentenciado Kevin Andrés Sánchez Castiblanco.

Segundo.- Dese inmediato cumplimiento al acápite de "otra determinación".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

Anyelo Mauricio Acosta Garcia
J u e z

Kevin Andrés Sánchez
Castiblanco
1032464061
AAHA

